

JUZGADO CAURTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Indignidad P.H. 2023-00487

Al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisibile la demanda de INDIGNIDAD PARA HEREDERAR, incoada por **MARÌA DEL PILAR NIÑO GONZÁLEZ** contra **MARCELA NIÑO SÁNCHEZ**, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese el número de identificación de la demandante y demandada en el encabezado de la demanda, conforme lo prevé el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Indíquese la causa o las causas de **indignidad**, establecidas en el artículo 756 del Código Civil.
3. Indíquense en los fundamentos de hecho, de manera clara, precisa y detallada, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de surgimiento y finalización de la convivencia marital, a fin de garantizar al demandado su derecho a la defensa y debido proceso, así como para los fines sustanciales pertinentes (C.G.P., Núm. 5º, Art. 82).
4. Indíquese los fundamentos de derecho (C.G.P., Núm. 8º, Art. 82),.
5. Indíquese el domicilio o residencia, dirección física de la demandada, siendo este requisito diferente al lugar donde reciben notificaciones (C.G.P., Núm.10, Art.82,).
5. Enúnciese expresamente los hechos que se pretenden probar con la prueba testimonial solicitada (art. 212, *ib.*).
6. Indíquese si la sucesión del causante MARIO RICARDO NIÑO LÓPEZ ya fue aperturada. En caso positivo, infórmese el Juzgado de Familia.

Con todo, **deberá presentarse íntegramente la demanda en formato pdf**, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÈNDEZ PIMENTAL

Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490d492b17c021dd1fd6be70c72c89e78f4e4862f0694f1cbce371689bec3c94**

Documento generado en 25/07/2023 04:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>